



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA
Convocante	DANIEL MELENDEZ PEREZ
Convocado	TRANSPORTES Y SUMINISTROS MONTOYA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado	05088-31-03-002-2022-00132-00
Interlocutorio	0758
Asunto	Inadmite solicitud de prueba anticipada

Revisada la presente solicitud, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar con precisión y claridad cuál es el objeto de la prueba de exhibición de documentos, expresando los hechos que pretende demostrar. Ver arts. 186 y 266 del C.G.P.
2. Aportará constancia del envío simultáneo de la solicitud de prueba anticipada con sus anexos a la parte convocada, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

3. Allegará un poder especial, amplio y suficiente, en el que se otorgue la facultad para formular la presente solicitud de prueba anticipada a nombre del señor DANIEL MELENDEZ PEREZ, por cuanto el arrimado solo se concedió para "solicitud de prueba anticipada **de testimonios**".

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA formulada por DANIEL MELENDEZ PEREZ en contra TRANSPORTES Y SUMINISTROS MONTOYA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la solicitud.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00132-00
JD*

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e44a2d510dd951185eab103e420e8cbf6d501443f212b0f2a72e00086be02b2**

Documento generado en 09/09/2022 02:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>